

Rv: RECURSO DE REPOSICIÓN RADICADO 202100385

santiago mendoza guzman <santimendoza.21@hotmail.es>

Mar 15/03/2022 14:23

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindío <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Diana Marcela Contreras Muñoz <girardds@hotmail.com>

Armenia, Quindío. Marzo de 2022.

Doctora,
CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Armenia, Quindío

PROCESO:	DECLARATIVO DE DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE:	ALFONSO LENIS LIBREROS
DEMANDADA:	DIANA MARCELA CONTRERAS MUÑOZ en representación del menor Antonio Lenis Contreras.
RADICADO:	2021-00385-00 REF: Recurso de reposición

SANTIAGO MENDOZA GUZMÁN, mayor y vecino de la ciudad de Armenia, Quindío, identificado cedula de ciudadanía No. 1.094.957.300 expedida en Armenia, Quindío; abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 325.144 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura; obrando en calidad de apoderado especial del menor **ANTONIO LENIS CONTRERAS** en virtud al poder conferido por la señora **DIANA MARCELA CONTRERAS MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.586.817 expedida en Calarcá, Quindío, domiciliada en dicha Armenia, Quindío, en calidad de representante del demandado en el **PROCESO DECLARATIVO DE DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, por medio del presente escrito y encontrándome en la oportunidad procesal, me dirijo ante su Despacho, para presentar escrito de **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en los siguientes términos,

Cordialmente

De: santiago mendoza guzman <santimendoza.21@hotmail.es>

Enviado: martes, 15 de marzo de 2022 12:28 p. m.

Para: santiago mendoza guzman <santimendoza.21@hotmail.es>

Asunto: RECURSO 202100385

Armenia, Quindío. Marzo de 2022.

Doctora,
CARMENZA HERRERA CORREA
Juez
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Armenia, Quindío

PROCESO:	DECLARATIVO DE DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE:	ALFONSO LENIS LIBREROS
DEMANDADA:	DIANA MARCELA CONTRERAS MUÑOZ en representación del menor Antonio Lenis Contreras.
RADICADO:	2021-00314-00

REF: Recurso de reposición.

SANTIAGO MENDOZA GUZMÁN, mayor y vecino de la ciudad de Armenia, Quindío, identificado cedula de ciudadanía No. 1.094.957.300 expedida en Armenia, Quindío; abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 325.144 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura; obrando en calidad de apoderado especial del menor **ANTONIO LENIS CONTRERAS** en virtud al poder conferido por la señora **DIANA MARCELA CONTRERAS MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.586.817 expedida en Calarcá, Quindío, domiciliada en dicha Armenia, Quindío, en calidad de representante del demandado en el **PROCESO DECLARATIVO DE DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, dentro del término legal procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del 09 de marzo de 2022 y notificado por estado el 10 de marzo de 2022, por medio del cual se decretaron las pruebas y se citó a las partes para comparecer a la audiencia que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

I. OPORTUNIDAD DEL RECURSO

El artículo 318 del Código General del Proceso dispone que el recurso de reposición procede contra todos los actos que dicte el juez, el cual debe ser interpuesto dentro de los tres (03) días siguientes al de la notificación del auto.

Como el auto interlocutorio No. 411 del 09 de marzo de 2022, fue notificado por estados el día 10 de marzo de 2022, corren los tres (03) días 11, 14 y 15 de marzo de 2022. Los términos legales para interponer el recurso de reposición comenzaron a correr el día 11 de marzo de 2022 y finaliza el día 15 de marzo de 2022. En ese sentido, el presente recurso de reposición se ha interpuesto de manera oportuna, conforme a los términos legales según lo señalado.

II. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

El motivo de inconformidad radica en que el Despacho negó el decreto y práctica de las pruebas documentales que fueron solicitadas al momento de dar contestación a la demanda, argumentando que no se manifestó el objeto concreto y finalidad de las pruebas documentales solicitadas, y tampoco se relaciona las entidades con las cuales el demandante tuvo vínculo contractual a excepción del municipio de Jamundí, Valle del Cauca y, por último, no se acreditó que se hubieran solicitado dichas pruebas antes las entidades correspondientes mediante el ejercicio del derecho de petición.

III. ARGUMENTOS DE INCONFORMIDAD CON LA DECISIÓN.

En este punto, de manera muy respetuosa, quiero dejar sentados los motivos por los cuales, discrepo con la decisión adoptada en el auto atacado. Para llevar a cabo esa labor, a continuación expondré los argumentos y fundamentos del recurso que se interpone.

- Fundamentos y argumentos que apoyan la solicitud:

De manera preliminar se debe advertir que, mi representada fue notificada del proceso judicial seguido en su contra a través de correo electrónico, el cual fue direccionado a su bandeja de correos no deseados, pues fue identificado como un correo “spam” y por lo tanto, no pudo tener conocimiento de manera oportuna de la notificación del auto que dio apertura al proceso. En este sentido, el término para promover una defensa acorde a las circunstancias que rodearon la situación fue limitada para la consecución de los elementos materiales probatorios que servirían a su favor. Igualmente, en el Sistema Integral de Auditoría –SIA OBSERVA- para la fecha en que se presentó la contestación, aún no habían sido publicados los contratos de la presente vigencia y por lo tanto, era un medio de prueba que estaba en poder de la parte demandante.

Sin embargo, mi representada en ejercicio del derecho fundamental de petición solicitó a la administradora de fondo de pensiones PORVENIR a la cual se encuentra afiliado el demandante, que informará el nombre del empleador y el porcentaje de cotización, petición que fue despachada desfavorablemente pues la entidad argumentó la reserva de la información solicitada.

Se adjunta derecho de petición y respuesta emitida por la AFP Porvenir, la cual se encuentra protegida mediante contraseña y que podrá acceder digitando el número de identificación de mi representada.

a. Frente a la prueba copia de los contratos de prestación de servicios profesionales que hubiere suscrito con el municipio de Jamundí, Valle del Cauca y/o cualquier otra entidad pública del estado

Aclarado lo anterior, el fundamento y objeto de las pruebas documentales que fueron solicitadas a la parte demandante, relativas a que allegará con destino al expediente copia de todos los contratos de prestación de servicios que suscribió con el municipio de Jamundí o cualquier otra entidad pública del estado, se encuentran encaminadas a demostrar la capacidad económica del alimentante, circunstancias que, resultan ser la piedra angular para que se abra paso su pretensión consistente en la disminución de la cuota alimentaria, las cuales, en caso que se alleguen al plenario, permitirán demostrar al Juzgador que su capacidad no ha variado, por el contrario, se pretende demostrar la solvencia económica del alimentante la cual es mucho mayor a la que en la actualidad tiene mi representada.

Como se expresó con anterioridad, los contratos de la presente vigencia aún no habían sido publicados en el Sistema Integral de Auditoría SIA OBSERVA- razón por la cual, no lograron aportarse como medio válido de prueba, pues al momento de dar contestación de la demanda (09 de febrero de 2022), aún no habían sido publicados los contratos que celebró la entidad estatal Municipio de Jamundí, quien es la entidad contratante del demandante.

En

el

siguiente

link

https://siaobserva.auditoria.gov.co/guess/cto_ficha_resumen_guess.aspx?idc=6651777&ide=90401904-aa8d-4a99-baa2-3e0bf4c8d313 podrá encontrar que el contrato de la actual vigencia, fue publicado y rendido en el Sistema Integral de Auditoria –SIA OBSERVA- el día 27 de febrero de 2022, es decir, con posterioridad a la contestación de la demanda y al auto de fecha del 14 de febrero de 2022, por medio del cual mi representada se entendió notificada por conducta concluyente y, además, se tuvo por contestada la demanda.

- Frente a allegar copia de los contratos de prestación de servicios profesionales u órdenes de compra que hubiere suscrito con algún particular o persona jurídica privada y Frente solicitar a la parte demandante, que allegue con destino al expediente, copia de las últimas dos (02) declaraciones de renta que hubiere presentado ante la autoridad competente.

El objeto de la prueba está encaminado precisamente a demostrar la capacidad económica del alimentante, quien es contratista de prestación de servicios y por lo tanto puede tener distintos contratos con entidades privadas, las cuales se desconoce su nombre, pues es una prueba que está en poder de la parte misma, pues a diferencia de los contratos suscritos con las entidades estatales, los cuales obligatoriamente deben estar públicas en los Sistemas de Información antes citado o en el Secop II, los contratos suscritos con entidades privadas se rigen por el derecho privado y del Código Sustantivo del Trabajo y por lo tanto no es posible acceder a esta información, la cual se reitera, se encuentra en poder de la parte misma.

En este sentido, bien pudo el Juzgador invertir la carga estática de la prueba y optar por las disposiciones consagradas en el inciso segundo del artículo 167 del estatuto procesal civil, es decir, por optar por la carga dinámica de la prueba, toda vez que aún de oficio y de acuerdo a las particularidades del caso, exigiendo a la parte demostrar determinado hecho al encontrarse en una posición más favorable o cercanía con el material probatorio.

Igual suerte corre la declaración de renta de una persona natural, la cual goza de reserva de la información y situación financiera de la misma, pues en la DIAN no se puede encontrar de manera directa esta información y solo el titular de la misma, de acuerdo a su cercanía con el material probatorio, tiene la posibilidad de aportar los medios de prueba que han sido solicitados.

IV. PETICIÓN:

Teniendo como fundamento, lo expresado en los acápites anteriores, le solicito respetuosamente:

1. Que se **REVOQUE** el auto interlocutorio No. 411 del 09 de marzo de 2022 y notificado por estados el día siguiente, por medio de la cual negó el decreto y práctica de las pruebas solicitadas por mi representada.
2. Que, en el evento de no acoger favorablemente los argumentos del presente recurso y teniendo en cuenta las amplias facultades con las que cuenta el Juez del Código General del Proceso de buscar la verdad real y procesal; y tratándose de asuntos donde están involucrados los derechos del menor, proceda a decretar como pruebas de oficio, las documentales cuyo decreto y practica fueron negadas, se reitera, en procura de resolver de fondo el litigio, máxime si se trata de los derechos del niño Antonio Lenis Contreras.

**V. PRUEBAS QUE SUSTENTAN EL
RECURSO.**

- Copia del Derecho de petición radicado ante AFP Porvenir.
- Respuesta Derecho de petición por parte de AFP Porvenir, en donde niega a mi representada suministrar la información relativa al empleador del demandante.

Del señor(a) juez,

SANTIAGO MENDOZA GUZMÁN.

C.C. 1.094.957.300 de Armenia, Quindío

T.P. 325.144 del C.S. de la J.

104/

Bogotá, D.C.,

Señora

DIANA MARCELA CONTRERAS MUÑOZ
girardds@hotmail.com



Ref. Rad. Porvenir: 4107412070129200
CC: 24586817
T.N: 10835292
COR

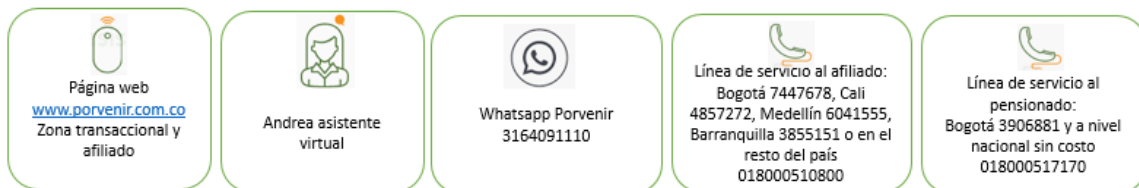
Reciba un saludo cordial.

En atención a su solicitud relacionada con el envío de información de la persona relacionada en su comunicación el señor ALFONSO LENIS LIBREROS identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.116.432.162; le indicamos que no es procedente atender de manera favorable su solicitud ya que no adjunta autorización autenticada por parte del afiliado.

PORVENIR S.A. en su calidad de institución financiera sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, tiene el deber legal de guardar reserva y discreción sobre la información que conozca de sus clientes en desarrollo de su profesión u oficio, reserva amparada por los derechos constitucionales a la intimidad y fundamentada en el principio del secreto profesional y la reserva de los papeles del comerciante, tal como lo establece el subnumeral 4.1 del Título I, Capítulo Noveno de la Circular Básica Jurídica emanada de la Superintendencia Bancaria.

Por lo anterior y considerando que la información que posee esta Administradora de sus afiliados y usuarios, ha sido obtenida en desarrollo de sus actividades como Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantías, le informamos que dicha información sólo puede darse en forma directa al afiliado o a un tercero debidamente autorizado mediante poder especial otorgado ante Notario o por requerimiento de autoridad judicial o administrativa, lo anterior para preservar nuestra responsabilidad frente a nuestros clientes.

Le invitamos a utilizar nuestros canales digitales y la Línea de Servicio al Cliente para realizar sus consultas y trámites, evitando los desplazamientos a las oficinas.



Si tiene la necesidad de acudir a nuestras oficinas o las sucursales aliadas, tenga presente tomar siempre las medidas de autocuidado⁴

Para nosotros es muy importante haber atendido su solicitud,

JANIREs MARINA LORDUY BUSTOS

Dirección Atención Integral a Clientes

JMLB/Luz R.

¹ No permita que un tramitador le cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tiene denuncias relacionadas con fraudes, cobros o ética de nuestros empleados, denuncie al 7434441 Ext. 77777 en Bogotá o ingresando a www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica.

² Recuerde su clave de internet es personal e intransferible no la comparta con nadie y cámbiela mínimo 2 veces al año así protegerá sus datos y transacciones, conozca más información en: <https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet>

³ Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero, Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la carrera 11A N° 96 - 51 oficina 203 en Bogotá, Teléfono: 6108161, defensoriaporvenir@legalcrc.com quien dará trámite a su queja de forma objetiva y gratuita.

⁴ **Cir. Ext. 017 de 2020:** Absténgase de acudir a nuestras oficinas y sucursales si presenta algún síntoma asociado al COVID-19; si asiste, cumpla las normas de movilidad y circulación como pico y cédula, use siempre tapabocas, manteniendo el distanciamiento físico y lavando permanentemente sus manos.

Calarcá, Quindío. Febrero de 2022

Señores,
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS
Administradora de Riesgos Laborales
servicioalcliente@positiva.gov.co

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN DE INTERES PARTICULAR.

DIANA MARCELA CONTRERAS MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.586.817 expedida en Calarcá, Quindío., con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, respetuosamente solicito a la administradora de riesgos laborales **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS** que de acuerdo a la información que reposa en su base de datos, , me informe la dirección de residencia, lugar de trabajo y razón social de la empresa que actúa en calidad de empleadora en donde se encuentra trabajando el afiliado **ALFONSO LENIS LIBREROS** identificado con cedula de ciudadanía Nro. **1.116.432.162**

Lo anterior se requiere dado que se necesita establecer el paradero del señor Lenis Libreros con el fin de vincularlo a un proceso judicial.

Cordialmente,

DIANA MARCELA CONTRERAS MUÑOZ
C.C. 24.586.817 de Armenia, Quindío
girardds@hotmail.com

Calarcá, Quindío. Febrero de 2022

Señores,
PORVENIR
Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías
porvenir@en-contacto.co

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN DE INTERES PARTICULAR.

DIANA MARCELA CONTRERAS MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.586.817 expedida en Calarcá, Quindío., con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, respetuosamente solicito a la administradora de fondo de pensiones y cesantías **PORVENIR** que de acuerdo a la información que reposa en su base de datos, me informe la dirección de residencia, lugar de trabajo y razón social de la empresa que actúa en calidad de empleadora en donde se encuentra trabajando el afiliado **ALFONSO LENIS LIBREROS** identificado con cedula de ciudadanía Nro. **1.116.432.162**

Lo anterior se requiere dado que se necesita establecer el paradero del señor Lenis Libreros con el fin de vincularlo a un proceso judicial.

Cordialmente,

DIANA MARCELA CONTRERAS MUÑOZ
C.C. 24.586.817 de Armenia, Quindío
girardds@hotmail.com

